



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“23. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DEL PRIMER CLASIFICADO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL SEGUNDO CLASIFICADO RELATIVO AL SERVICIO DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2018, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente y acuerdos de la Mesa de contratación del primer clasificado, se procedió a la adjudicación del contrato a favor del primer clasificado, la UTE integrada por CINESI, S.L.U., SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L, CENTURY AUDITORES, S.A., AGUSTÍ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. y ARTNET SISTEMES INFORMÀTICS, S.L.

Asimismo en el citado acuerdo, se requirió al adjudicatario para que, antes de la firma del contrato, presentara una declaración responsable indicando que ninguna de las empresas que integra la unión temporal de empresas *tienen vinculación alguna con la empresa adjudicataria del servicio de transporte colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, Marcos y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A (MASATUSA), ni con ninguna de la empresas que forman parte del grupo Vectalia ni de sus filiales.*

Con fecha de Registro de entrada 04/12/2018, nº E2018094566, la UTE citada presenta un escrito de renuncia al contrato *“a fin de evitar cualquier posible conflicto de intereses que pueda afectar a la sociedad CINESI, S.L.U. Y a SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.”.* Asimismo manifiesta que *“habiendo constituido la garantía definitiva*

por importe de 3.050 euros y demás documentación complementaria requerida, solicitamos la devolución de la misma, así como de los documentos que se apartaron”.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación en su sesión del día 12 de diciembre de 2018 acordó lo siguiente:

“Primero.- Requerir al 2º clasificado, la UTE integrada por **INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P.**, para que justifique la baja anormalmente baja, según el informe técnico que obra en el expediente de fecha 25 de julio de 2018, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que reciba el requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

Segundo.- Requerir a la UTE clasificada en 2º lugar para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la escritura de constitución de la UTE, el CIF atribuido a ésta, la constitución de una garantía definitiva por importe de **3.150,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal, así como la documentación relacionada a continuación de cada una de las mercantiles integrantes de la UTE:

- Si están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Oficial de Contratista y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana:
 - Certificado de inscripción en el Registro Oficial de que se trate el expediente por el órgano encargado del mismo.
 - Declaración responsable, suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en dicho Registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el Registro.
 - Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - En su caso, documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - Declaración responsable indicando que ninguna de las empresas que integran la unión temporal de empresas tienen vinculación con la empresa Marcos y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), ni con ninguna de las empresas que forma parte del Grupo Vectalia ni de sus filiales.
- Si no están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Oficial de Contratista y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, los siguientes documentos:
 - DNI de los firmantes de la proposición económica.
 - Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
 - Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - Declaración responsable indicando que ninguna de las empresas que integran la unión temporal de empresas tienen vinculación con la empresa Marcos y Sánchez

Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), ni con ninguna de las empresas que forma parte del Grupo Vectalia ni de sus filiales.

Tercero.- Posponer la propuesta de adjudicación hasta que se aporte la documentación solicitada y se valore por el órgano gestor la solvencia exigida.”

La UTE formada por las mercantiles **INGARTEK CONSULTING, S.L.** y **BROSETA ABOGADOS, S.L.P.** presentó dentro de plazo de cinco días hábiles concedido, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación presentada, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes, D. Andrés Fernández Gómez, emite informe con fecha 27 de diciembre de 2018, en el que manifiesta que la oferta presentada por **INGARTEK CONSULTING, S.L.** y **BROSETA ABOGADOS, S.L.P.**, junto con la información complementaria presentada justifica la baja y elimina su carácter de anormal o desproporcionada.

Dentro del plazo de 7 días hábiles indicado, el licitador presentó la documentación requerida a excepción de la escritura de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, que se presentó una vez aceptada su baja desproporcionada o requerimiento de la mesa.

Consta en el expediente certificado de la Mesa de Contratación de fecha 16 de enero de 2019, en la que se constata que la unión temporal de empresas formada por las mercantiles **INGARTEK CONSULTING, S.L.** y **BROSETA ABOGADOS, S.L.P.** ha acreditado debidamente su capacidad para contratar con el Ayuntamiento, con la excepción indicada en el párrafo anterior. Asimismo consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). También se hace constar, igualmente, que la referida mercantil ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, según informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Andrés Fernández Gómez con fecha 28 de diciembre de 2018.

Respecto a la declaración expresa responsable presentada por las mercantiles **INGARTEK CONSULTING, S.L.** y **BROSETA ABOGADOS, S.L.P.**, relativa a la posible vinculación con la empresa adjudicataria del servicio de transporte colectivo de viajeros en autobús, de la ciudad de Alicante, Marcos y Sánchez, transportes Urbanos S.A (MASATUSA), o con alguna de las empresas que forman parte del grupo Vectalia o de sus filiales, en la que relaciona los servicios prestados a los mismos, obra en el expediente un informe técnico del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Pablo Antonio Ortiz García y el Jefe del Departamento Técnico de Transportes, D. Francisco Andrés Fernández Gómez de fecha 8 de enero de 2019, en el que considera que no existen motivos para la no adjudicación del contrato.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa acuerda en la reunión del día 16 de enero de 2019, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor unión temporal de empresas

integrada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., condicionada a que antes de la formalización del contrato presente la escritura de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta. Se ha presentado por la UTE la documentación requerida.

Con respecto a la posible responsabilidad de la UTE formada por las mercantiles CINESI, S.L.U., SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L, CENTURY AUDITORES, S.A., AGUSTÍ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. y ARTNET SISTEMES INFORMÀTICS, S.L. por renuncia al contrato, no se considera aplicable el artículo 153.4 de la LCSP y demás artículos a los que se remite según el informe del Servicio de contratación de fecha 1 de febrero de 2019 que obra en el expediente.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la renuncia al contrato presentada por la representante de la UTE, D^a Cinta Viladot Castell con fecha de Registro de entrada en este Ayuntamiento el día 04/12/2018, en representación de la *unión temporal de empresas denominada "CINESI, S.L.U., SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L., CENTURY AUDITORES, S.A., AGUSTÍ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. y ARTNET SISTEMES INFORMÀTICS, S.L.", con C.I.F. U-67287326.*

Segundo. Aceptar los informes emitidos por el el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes , D. Andrés Fernández Gómez , de fechas 23 de julio, 6 de septiembre y 28 de diciembre de 2018, y el de del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Pablo Antonio Ortiz García y el Jefe del Departamento Técnico de Transportes, D. Francisco Andrés Fernández Gómez de fecha 8 de enero de 2019, así como el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de enero de 2019, como motivación de la adjudicación. En dicho acuerdo e informe, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, con preferencia a la presentada por los otros licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PLAN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS", a favor de la unión temporal de empresas integrada por las mercantiles INGARTEK CONSULTING, S.L. y BROSETA ABOGADOS, S.L.P., cuya oferta ha sido identificada como la mejor relación calidad-precio, por importe de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000 €) , IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA euros (13.230 €), que hacen un total de

SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA euros (76.230 €), con las mejoras contempladas en la cláusula 30 b)2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (equipo adicional adscrito).

Cuarto. Disponer un gasto en cuantía de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA euros (76.230 €) , IVA incluido, a favor del adjudicatario, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria "51 134 2270602" del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Devolver el aval expedido por la Compañía de Seguros Crédito y Caución, S.A a favor de la UTE *CINESI, S.L.U., SISTEMA DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS, S.L., CENTURY AUDITORES, S.A., AGUSTÍ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. y ARTNET SISTEMES INFORMÀTICS, S.L.*, con C.I.F. U-67287326 de importe 3.050 € (tres mil cincuenta euros), número de operación 320180012762 y fecha 20/09/2018.

Séptimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos al licitador renunciante y a los interesados en la licitación, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia del acuerdo de la Mesa de Contratación y de los informes en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
El Alcalde

La Concejala-Secretaria

Luis Barcala Sierra



María del Carmen de España Menárguez

